



**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00232-00**

Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. De conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, septiembre 13 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **ALEJANDRINA GAONA LIZARAZO** con C.C. 63.517.041 correo electrónico: [aleja.gaona0722@gmail.com](mailto:aleja.gaona0722@gmail.com), en calidad de madre, **NAYELY ESTEBAN HERNANDEZ** con C.C. 1.005.235.576 correo electrónico: [aleja.gaona0722@gmail.com](mailto:aleja.gaona0722@gmail.com) en calidad de compañera permanente y en representación de sus hijas menores **DZNE**, identificada con el NUIP 1146337909, y **ANNE**, identificada con el NUIP 1146338441, y **RODRIGO HERNANDEZ LOPEZ** con C.C. 13.718.782 correo electrónico: [aleja.gaona0722@gmail.com](mailto:aleja.gaona0722@gmail.com), en representación de su hija menor **KYHG**, identificada con el NUIP QSE1097095613, hermana menor de la víctima **DIEGO ANDRES NIÑO GAONA** (q.e.p.d.), **contra PAUL ENRIQUE DIAZ ALARCON** con C.C. 91.227.168, propietario para el momento de los hechos del establecimiento de comercio **AMNESIA V.I.P.** y **JANETT PICON RINCON** con C.C. 63.325.544, propietaria actual del establecimiento de comercio **AMNESIA V.I.P.**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días siguientes** a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C.G.P.

1. No se identifica el número de identificación del establecimiento de comercio **AMNESIA V.I.P.**, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del CGP, *“...Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el Número de Identificación Tributaria (NIT)”*.
2. En la pretensión primera no se precisa la clase de daños generados a los poderdantes, con ocasión de los hechos suscitados.
3. En el hecho SEXTO, deberán ampliarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió el hecho generador de la demanda, en el sentido de dilucidar suficientemente la hipótesis del hecho que será defendida probatoriamente en el proceso y eventualmente resistida por los demandados; igualmente podrá señalar otros pormenores que ayuden a determinar, como lo exige el numeral 5º del artículo 82 del C.G. del P., los hechos que son sustento de las pretensiones.
4. En el juramento estimatorio debe precisar a qué concepto corresponde el daño emergente.



5. No se establecen los fundamentos de derecho en los cuales sustenta la demanda, conforme al artículo 82 numeral 8º del CGP.
6. Debe dar cumplimiento al artículo 621 del CGP, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, la cual establece: “*Si la materia de que trata es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos...*”, de conformidad con el numeral 9º del artículo 90 del CGP.

Lo anterior, atendiendo a que fue aportada conciliación extrajudicial en equidad.

7. Debe aportar el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio AMNESIA V.I.P., con una vigencia no superior a 15 días, dado que el aportado, data del 09/11/2022.
8. Se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por los demandados, en los términos indicados el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.**

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ**

Juez